



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

treinta dias de la ley cada y quando y a quien por mi fue  
re mandado, y q.<sup>o</sup> pagaran lo q.<sup>o</sup> contra vos fuere ju-  
gado y sentenciado, y q.<sup>o</sup> entregaren a vuestras subce-  
sos en el referido officio las Escrituras, Protocolos  
y Papeles q.<sup>o</sup> existieren por inventario, y los q.<sup>o</sup>  
por ante vos pararen. Lo qual fho mundo es  
recivan al uso y exercicio del dicho officio, y q.<sup>o</sup>  
os ayen y tengan por tal Es.<sup>o</sup> de la R.<sup>o</sup> y Ayun-  
tam.<sup>o</sup> de dha mi Villa de Valladolid, y q.<sup>o</sup> ante  
vos y no ante otras Es.<sup>o</sup> de ella se otorguen las  
Escrituras pertenecientes a mis ventas, a cuyos  
instrumentos y a los demas contratos, Autos y  
despachos extendo puesto en ellos, el dia, mes y  
año con vuestras signo y firma, les sea dada en  
toda fe, y credito como a derecho se le deve dar  
para su validacion, como a Escrituras, y Autos de  
Es.<sup>o</sup> fiel y legal, y q.<sup>o</sup> os acudan, y hagan acudir  
con los derechos q.<sup>o</sup> conforme al Chanciller, R.<sup>o</sup> se  
os devieren, y q.<sup>o</sup> os guarden las honrras, gracias,  
franqueas, y exenciones q.<sup>o</sup> ordenen y exguardaren  
y se entreguen las Escrituras y Papeles, de vuestras  
antecesor en el dho officio, por inventario Cuenta y  
razon q.<sup>o</sup> para todo lo suso dho y lo demas anexo  
y dependiente, os doi poder y facultad en forma  
y estilo y nombre por tal Es.<sup>o</sup> de la R.<sup>o</sup> y Ayun-  
tam.<sup>o</sup> de la expresada mi Villa de Valladolid  
su termino y jurisdiccion en virtud del pre-  
sente q.<sup>o</sup> mande despachar firmado de